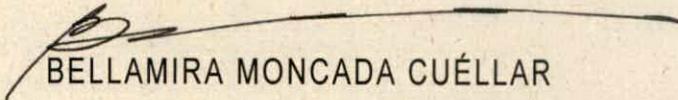




Radicado: 50 400 40 89 001 2021 00042 00  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Demandado: GABRIEL LABRADOR MONTOYA

**INFORME SECRETARIAL:** Lejanías, Meta, hoy veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, comunicándole que finaliza en silencio el término de subsanación a la demanda, sin que la parte interesada allegara escrito alguno o se pronunciara al respecto. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

  
BELLAMIRA MONCADA CUÉLLAR  
Secretaria

#### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

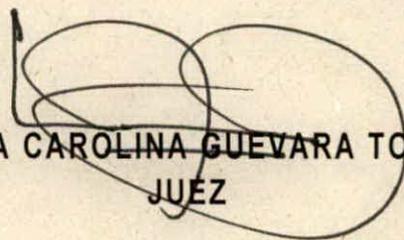
Lejanías, Meta, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el Informe Secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte demandante a través de su apoderada judicial, dentro de los términos concedidos en Auto calendarado dieciséis (16) de septiembre del año que transcurre, no presentó ni allegó escrito de subsanación a la demanda respecto a los defectos señalados en la acción judicial; en consecuencia, por aplicación del inciso 4º, artículo 90, del Código General del Proceso, **el Despacho dispone:**

**Primero:** Rechazar la presente demanda, presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de GABRIEL LABRADOR MONTOYA, por falta de subsanación a la demanda, conforme a lo expuesto.

**Segundo:** Notificada y ejecutoriada esta providencia, Archívese el proceso, previa anotación en el Sistema Informativo de Administración Judicial Siglo XXI y dejando las constancias en los libros radicadores.

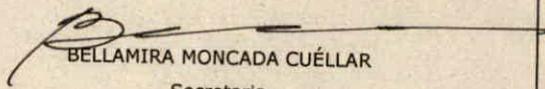
#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA  
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.  
57 del 27 DE OCTUBRE DEL 2021

  
BELLAMIRA MONCADA CUÉLLAR  
Secretaria